

adjunta, la causa real de la separación de la pareja obedece a la culpa exclusiva de la demandante.

F) No me opongo. Ya que son consecuencia del proceso.

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

INEXISTENCIA DE CAUSAL PARA SOLICITAR EL DIVORCIO

Se funda la presente excepción en que las causales alegadas por la demandante para solicitar el divorcio del matrimonio católico, carecen de fundamento y de fuerza probatoria dentro del presente proceso, debido a que la demandante simplemente se limita a informar sobre las causales que para ella son las que han ocasionado la ruptura de su relación con mi prohijado, más en ninguna parte de su libelo presenta pruebas de su dicho.

En este punto es importante resaltar el principio de derecho probatorio que establece "corresponde a las partes probar la ciencia de su dicho" siendo así, la demandante debería probar sin lugar a duda de manera fehaciente dentro del presente proceso, la verdadera causal que invoca para solicitar el divorcio, situación que no se presenta en el presente caso.

Siendo así, es necesario traer a colación lo manifestado por la honorable Corte Constitucional en sentencia C-1495 del 2000 en los siguientes términos: "El divorcio sanción es contencioso, porque para acceder a la disolución del vínculo el actor debe probar que el demandado incurrió en la causal prevista en la ley y éste, como sujeto pasivo de la contienda, puede entrar a demostrar, con la plenitud de las formas procesales, que no incurrió en los hechos atribuidos o que no fue el gestor de la conducta.

En este caso el juez debe entrar a valorar lo probado y resolver si absuelve al demandado o si decreta la disolución, porque quien persigue una sanción, no puede obtenerla si no logra demostrar que el otro se hizo acreedor a ella". Por lo anterior y al no estar probada la causal alegada por la demandante, carece la misma de causa para demandar el divorcio.

BUENA FE: Como quiera que mi poderdante siempre ha cumplido sus precisas obligaciones matrimoniales, como las de guardarse fe, respetarse, ayudarse recíprocamente en todas las circunstancias de la vida, socorrerse y subvenir a las ordinarias necesidades domésticas de la familia, en proporción a sus facultades.

MALA FE: La actora alega situaciones falsas y temerarias, no ajustadas a la verdad, no acredita los hechos que estructuran la mentada causal, como es la del posible nexo sentimental y sexual con otra persona no identificada en la demanda.

FALTA DE CAUSA: Al no existir la causal invocada y alegada, las cuales están plasmadas en el artículo 154 del C. C., no es posible decretar el divorcio en los términos solicitados en la presente demanda.